

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: YUSBELIS OTALVAREZ MINDIOLA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

RADICADO: 20001-31-05-004-2022-00259-00

Atendiendo, a que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante solicita al despacho que se sirva conminar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO, para que proceda a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral ordenada por el despacho, como quiera que ya fueron consignados los honorarios por las demandadas.

Pues bien, al respecto considera pertinente el despacho, precisar que en correo electrónico remitido a esta agencia de justicia por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO, el día 26 de octubre de 2023, informó mediante oficio No. 33386-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, la devolución del expediente con los documentos aportados de la señora Yusbelis Otalvarez Mindiola C.C. No. 49.783.787, el 9 de octubre de 2023, para el trámite de la calificación de pérdida de capacidad laboral, indicando en dicho oficio, otros requisitos a cumplir para llevar a cabo la valoración, documento que dicho sea de paso, también fue remitido a los correos electrónicos de la demandante y su apoderado, tal como se puede observar en el pantallazo de envío.

Así las cosas, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO, solicita se subsanen las causales de la devolución, para proceder a calificar la pérdida de capacidad laboral de la demandante consistente en los siguientes documentos:

1. Oficio del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, aclarando a esta Junta Regional, si la calificación a realizar es en base a los Dictámenes realizados por la Junta Regional de Calificación del Magdalena y Junta Nacional, o si es teniendo en cuenta todas las patologías que padece la Sra. Otalvarez Mindiola a la fecha.
2. Copia del Dictamen de la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y Junta Nacional.
3. Copia de las historias clínicas que tuvo en cuenta la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y Junta Nacional para realizar la calificación de la Sra. Otalvarez Mindiola.
4. Copia de la demanda.
5. Historias clínicas que sean legibles.
6. Si la calificación a realizar es teniendo en cuenta todas las patologías que padece a la fecha, se deben aportar los certificados de rehabilitación (anexo formato) diligenciados por los Médicos especialistas tratantes, según las patologías presentadas, así mismo las historias clínicas y exámenes paraclínicos.
7. Por concepto de honorarios se debe consignar de manera anticipada, el valor de un salario mínimo legal vigente, Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, en la Cuenta de Ahorros No. 027200016486 del Banco Davivienda.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, en el numeral primero del oficio No. 33386-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, en cuanto a que el despacho le aclare, si la calificación a realizar es con base a los Dictámenes realizados por la Junta Regional de Calificación del Magdalena y Junta Nacional, o si es teniendo en cuenta todas las patologías que padece la Sra. Otalvarez Mindiola a la fecha; por Secretaría del despacho, se oficiará a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, ordenándole, estarse a lo resuelto en la audiencia realizada el 16 de agosto de 2023, en la cual se dispuso:

“Remitir a la demandante YUSBELIS OTALVAREZ MINDIOLA, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, con el fin de que se le determine la pérdida de capacidad laboral, el origen de la invalidez, si la tiene, y la fecha de estructuración de la invalidez, debido a las patologías que presenta; advirtiéndole a la parte demandante y a las demandadas, que deben suministrar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, todos los documentos necesarios que tengan en su poder para que se surta tal calificación y someterse a los procedimientos establecidos por la ley, para la realización de esa calificación”.

Para lo cual se remitirá copia del acta de audiencia.

Ahora bien, respecto a los documentos relacionados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, del mencionado oficio, observando el despacho, que los honorarios ya fueron cancelados por las demandadas, se ordenará, requerir al apoderado judicial de la demandante, a fin de que se sirva remitir a este despacho, la constancia de envío de dichos documentos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.

Una vez, sean allegados al proceso por el apoderado judicial de la demandante, los documentos requeridos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, estarse a lo resuelto en la audiencia realizada el 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, el acta de audiencia realizada el 16 de agosto de 2023.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la demandante, a fin de que se sirva remitir a este despacho, la constancia de envío a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, de los documentos relacionados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, del oficio No. 33386-2023 de fecha 13 de octubre de 2023.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235661fe9a5ec1e67631bb47bbb5801a15feb279e260a9532abd66310f508411**

Documento generado en 19/02/2024 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>